

## **JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** JIN-385/2025

**PARTE ACTORA:** GLORIA FARFÁN TERRAZAS

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
ASAMBLEA DISTRITAL MORELOS  
Y CONSEJO ESTATAL, AMBOS  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** MARIA DEL CARMEN  
RAMÍREZ DÍAZ

**COLABORÓ:** ERIK ADRIÁN  
MORALES CHACÓN

**Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>**

**Sentencia definitiva que desecha de plano** el juicio de inconformidad<sup>2</sup> promovido por Gloria Farfán Terrazas<sup>3</sup> en contra de actos de la Asamblea Distrital Morelos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>4</sup> en la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar en el Distrito Judicial Morelos, por haberse presentado de forma extemporánea.

### **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Inicio del Proceso Electoral para la elección de personas juzgadoras.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>5</sup> dio inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Estatal

---

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas del presente fallo corresponden a dos mil veinticinco.

<sup>2</sup> En adelante, JIN.

<sup>3</sup> En adelante, parte actora o promovente.

<sup>4</sup> En adelante, Instituto.

<sup>5</sup> En adelante, Consejo Estatal.

2024-2025,<sup>6</sup> para la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**1.2. Jornada electoral.** El primero de junio se llevó a cabo la jornada electoral del PEEPJE, entre otras, para la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar.

**1.3. Cómputo distrital.** Del doce al dieciocho de junio se llevó a cabo el cómputo de las elecciones de juezas y jueces de primera instancia y menores del PEEPJE en la Asamblea Distrital.

Los resultados de la elección en materia familiar fueron consignados en el acta de cómputo del Distrito Judicial Morelos de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar,<sup>7</sup> a través del acuerdo **IEE/AD13/057/2025**,<sup>8</sup> siendo éstos los siguientes:

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación
<b>Mujeres</b>		
26	HEBE MONICA MORALES REYES	24,760
17	GRACIELA GUERRERO QUIÑONES	21,612
3	ROCIO ALONSO ROCHA	21,221
21	LARIZA LOPEZ ESTRADA	20,470
5	CLAUDIA ALEJANDRINA BARRAZA RAMOS	20,322
4	GABRIELA ALVIDREZ WISBRUN	18,206
23	YADIRA LOYA GARCIA	17,829
11	GLORIA FARFAN TERRAZAS	15,589
12	MARIANA FOURZAN MARTINEZ	13,787
36	CRISTINA LIDIA VILLARREAL MARQUEZ	13,699
16	DIANA ARELI GONZALEZ REY	13,419
1	ANA GABRIELA ACEVEDO CASTRO	12,964
20	PATRICIA NALLELY LEOS LUJAN	11,572
25	GISELA MEDRANO HERMOSILLO	9,875
9	REBECA DEL VALLE JURADO	9,563
7	ANDREA SARAHI CORDERO RAMIREZ	9,552
22	BRISA ELIZABETH LOPEZ JAUREGUI	9,190
2	ROMINA AGUIRRE MARQUEZ	8,711
13	SILVIA MA LUISA FUENTES ESPINOZA	8,579
10	ILZE ALEJANDRA DIAZ PEREZ	8,099

<sup>6</sup> En adelante, PEEPJE.

<sup>7</sup> Visible de la foja 102 a la 104 del expediente.

<sup>8</sup> Visible de la foja 18 a la 81 del expediente.

15	DIANA GEORGINA GONZALEZ LECHUGA	7,702
27	MARIA SOLEDAD MORENO PAYAN	7,588
34	MARISOL TORRES GUTIERREZ	7,564
6	NAYELI SUGEY CHAPARRO MARTINEZ	7,427
28	MARTHA SAMIRA ORTEGA ARAGON	6,901
30	PAULINA RAMIREZ PORTILLO	6,797
8	MELISSA ALONDRA CORRAL VARGAS	6,461
18	BLANCA PATRICIA HERNANDEZ ROMERO	6,453
14	LILIA MARGARITA GOMEZ RAYNAL	6,450
32	ISABEL SANCHEZ GURZA	6,005
19	ANALICIA HERNANDEZ SUAREZ	5,590
33	VALERIA TERAN LOPEZ	5,212
35	DALIA VIANEY VARELA RODRIGUEZ	5,180
29	KAREN VANESSA PORTILLO JIMENEZ	5,051
24	MARCIA CAROLINA MADRID CEPEDA	4,909
<b>Hombres</b>		
37	RAFAEL ALEXIS ACOSTA FLORES	22,213
62	JORGE ARTURO RIVAS ESCARCEGA	21,303
38	JORGE ALBERTO ARAGON GUTIERREZ	21,265
52	DAMIAN LEMUS NAVARRETE	18,701
46	JOSE MANUEL ESCOBEDO CEBALLOS	17,709
66	EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCIA	17,026
39	OMAR ELIAS ASSAD ACEVEDO	16,135
60	ANGEL GERARDO ONTIVEROS HINOJOS	14,907
56	FELIPE DE JESUS MENA MELENDEZ	14,695
64	MARIO HUMBERTO SIAS AGUILERA	14,519
51	PABLO ALEXANDRO JIMENEZ BAEZA	13,224
44	GUILLERMO ALBERTO CONTRERAS WISBRUN	12,958
45	MIGUEL ANGEL DIAZ VILLASEÑOR	12,654
65	ELOY ALONSO VALENCIA BACA	10,802
50	JOSE ALFONSO HERMOSILLO CERROS	10,278
67	FERNANDO VILLALOBOS GARCIA	9,545
40	WALTER JOEL AVILA GONZALEZ	9,096
49	ALFONSO ARTURO GARCIA CHAVEZ	8,312
53	ELFEGO ELIEL LOERA CEBALLOS	8,114
42	GUILLERMO ANTONIO CABELLO RIVAS	8,071
58	JOSE GUSTAVO MUÑOZ CARRASCO	8,036
61	JORGE PEREZ DOMINGUEZ	8,020
59	EDGAR OLIVAS MARIÑELARENA	7,954
47	JOSE ANTONIO ESPINO CORZA	7,787
63	ORLANDO FABIAN SANCHEZ ALVIDREZ	7,736
55	FELIPE GERARDO MARTINEZ RUIZ	7,560
57	EDWIN JOSE MENDOZA RIOS	6,822
43	MAURICIO ALEJANDRO CHACON LEOS	6,770
41	ARTURO DE JESUS BETANCOURT DE ELIAS	6,571
48	CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ	6,420
54	ALAN MARTINEZ PORTILLO	5,629
	<b>Votos nulos</b>	387,654
	<b>Recuadros no utilizados</b>	98,325

**1.4. Asignación de cargos.** El diecinueve de junio, mediante Acuerdo de clave **IEE/CE156/2024**,<sup>9</sup> el Consejo Estatal asignó los cargos de juezas y jueces de primera instancia y menores del Distrito Judicial Morelos a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación de la elección en la materia u órgano correspondiente. En materia familiar se asignaron los cargos siguientes:

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación mujer	Votación hombre
26	HEBE MONICA MORALES REYES	24,760	
37	RAFAEL ALEXIS ACOSTA FLORES		22,213
17	GRACIELA GUERRERO QUIÑONES	21,612	
62	JORGE ARTURO RIVAS ESCARCEGA		21,303
3	ROCIO ALONSO ROCHA	21,221	
38	JORGE ALBERTO ARAGON GUTIERREZ		21,265
21	LARIZA LOPEZ ESTRADA	20,470	
52	DAMIAN LEMUS NAVARRETE		18,701
5	CLAUDIA ALEJANDRINA BARRAZA RAMOS	20,322	
46	JOSE MANUEL ESCOBEDO CEBALLOS		17,709
4	GABRIELA ALVIDREZ WISBRUN	18,206	
66	EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCIA		17,026
23	YADIRA LOYA GARCIA	17,829	
39	OMAR ELIAS ASSAD ACEVEDO		16,135
11	GLORIA FARFAN TERRAZAS	15,589	

**1.5. Declaración de validez y entregas de constancias de mayoría y validez de las elecciones en el Distrito Judicial Morelos.** El veinte junio, mediante acuerdo de clave **IEE/AD13/059/2025**,<sup>10</sup> la autoridad responsable declaró la validez de la elecciones de juezas y jueces de primera instancia del Distrito Judicial Morelos y entregó las constancias de mayoría y validez respectivas.

**1.6. Presentación del JIN.** El veinticuatro de junio, Gloria Farfán Terrazas presentó escrito de inconformidad en contra de actos de la Asamblea Distrital Morelos del Instituto en la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar en el Distrito Judicial Morelos.

<sup>9</sup> Consultable en la página <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/11048.pdf>, el cual se invoca como un hecho notorio; resulta orientadora la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito XX.2o. J/24 de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR** consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2470, con registro digital 168124.

<sup>10</sup> Visible de la foja 95 a la 104 del expediente.

**1.7 Recepción, registro y turno.** El cinco de julio se recibió en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>11</sup> el escrito de impugnación, así como la documentación atinente al asunto, documentación que se registró bajo el expediente de clave **JIN-385/2025**, el cual fue turnado a la ponencia de la Magistrada Socorro Roxana García Moreno.

**1.8. Requerimiento y solicitud de certificaciones.** El siete de julio se acordó requerir documentación a la Asamblea Distrital, y se solicitó a la Secretaría General del Tribunal la certificación de actas de la autoridad responsable contenidas en diversos expedientes que se encuentran en instrucción.

**1.9. Circulación del proyecto y convocatoria.** El ocho de julio se ordenó circular el proyecto de resolución correspondiente y se solicitó que se convocara a sesión pública del Pleno de este Tribunal.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un JIN interpuesto en contra de actos de la Asamblea Distrital Morelos del Instituto en la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar en el Distrito Judicial Morelos, en particular, de los resultados consignados en el acta de cómputo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafos primero y tercero, 37, párrafos primero y cuarto, y 101 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.<sup>12</sup> mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado; así como los artículos 20, 83 fracción II, 84 y 89, de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la

---

<sup>11</sup> En adelante, Tribunal.

<sup>12</sup> Anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua<sup>13</sup>.

### 3. IMPROCEDENCIA

#### 3.1. Tesis de la decisión

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualicen otras causales de improcedencia, procede **desechar de plano** el presente medio de impugnación, toda vez que el mismo **fue presentado de manera extemporánea**, de conformidad con lo previsto por el artículo 107, fracción VI, en relación con lo dispuesto por el diverso 91, de la Ley Electoral Reglamentaria

#### 3.2. Marco normativo

El artículo 107, fracción VI, de la Ley Electoral Reglamentaria prevé que se actualiza una causal de improcedencia cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

A su vez, el artículo 91, en relación con el artículo 83, de la Ley Electoral Reglamentaria dispone que el JIN deberá promoverse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente de que se notifique a la parte interesada el resultado del cómputo relacionado con la elección impugnada.

Lo anterior, obedece al principio de definitividad de los actos electorales, el cual exige que las inconformidades se hagan valer en tiempo y forma, ante las instancias y por las vías legalmente establecidas.

Ello, pues permitir la impugnación de actos consumados, consentidos o no reclamados oportunamente, vulneraría la certeza jurídica del

---

<sup>13</sup> En adelante, Ley Electoral Reglamentaria.

proceso electoral y afectaría la seguridad jurídica tanto de los sujetos involucrados como del sistema democrático en su conjunto.

Por lo cual, si la promovente dejó transcurrir el plazo para ejercer su derecho sin justificar su inactividad procesal, el medio de impugnación debe desecharse, a fin de salvaguardar la firmeza y validez de los actos electorales legalmente celebrados.

### 3.3. Caso concreto

En el caso particular, tenemos que la parte actora presentó un JIN en contra de actos de la Asamblea Distrital en la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar en el Distrito Judicial Morelos.

Si bien, en el escrito se desprende que la promovente señala impugna el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, del agravio hecho valer se desprende que sus agravios van dirigidos únicamente en reclamar la nulidad de los resultados del cómputo de cinco casillas por irregularidades y omisiones que se advierten de la documentación electoral.

Ahora bien, de los autos que obran en el expediente, se tiene que la Asamblea Distrital notificó el Acuerdo **IEE/AD13/057/2025** -por el que se aprobó las actas de cómputo de distrito judicial de las elecciones de juezas y jueces de juzgados de primera instancia y menores en materia civil, **familiar**, penal, laboral y juzgados menores del PEEPJE-, **fue notificado personalmente vía correo electrónico a la parte actora el día dieciocho de junio.**<sup>14</sup>

Por ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la Ley Electoral Reglamentaria, **el plazo para impugnar se computó a partir del día hábil siguiente a su notificación**, esto es, el **diecinueve de junio.**

---

<sup>14</sup> Cedula de notificación remitida por el Instituto dentro del oficio de clave **IEE-AD013-334/2025** visible en fojas 106 a 108 del expediente.

Asimismo, aun y cuando se tomará en consideración la notificación por estrados,<sup>15</sup> realizada el dieciocho de junio,<sup>16</sup> el medio de impugnación debió presentarse a más tardar el veintitrés del mismo mes, por lo que de igual forma su presentación es extemporánea.

En adición a lo expuesto, la parte actora en su ocurso manifestó que el cómputo de la elección que se impugna concluyó el día dieciocho de junio, lo que aduce que es hecho notorio, y señala que era posible consultarse en una liga electrónica del Instituto.

Con base en lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 102 de la Ley Electoral Reglamentaria, que establece que, durante los procesos electorales, todos los días y horas serán hábiles, el plazo de **cuatro días** para la presentación del JIN transcurrió de la siguiente manera:

Fecha de emisión del acuerdo impugnado	Fecha de notificación del acuerdo impugnado <sup>17</sup>	Surte efectos la notificación	Inicio del plazo Día 1	Día 2	Día 3	Finaliza el plazo Día 4	Presentación del medio de impugnación
18 de junio	Por correo electrónico 18 de junio	18 de junio	19 de junio	20 de junio	21 de junio	22 de junio	24 de junio
	Por estrados 18 de junio	19 de junio	20 de junio	21 de junio	22 de junio	23 de junio	

Así pues, como es posible desprender de la tabla antes inserta, el presente medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar el **veintidós de junio**, si se toma en consideración la notificación hecha el correo electrónico, o el **veintitrés de junio**, considerando la publicación del acto impugnado por estrados de la Asamblea Distrital.

<sup>15</sup> Acorde a lo regulado en los artículos 122 de la Ley Electoral Reglamentaria y 336, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las notificaciones por estrados surten efectos a partir del día siguiente.

<sup>16</sup> Tal y como se advierte del informe circunstanciado de la Asamblea Distrital, así como del acuerdo impugnado, visible en fojas 81 a 181 del expediente.

<sup>17</sup> Conforme a lo previsto en los artículos 122 de la Ley Electoral Reglamentaria y 336, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las notificaciones personales surten efectos el día y hora en que se realicen.

Situación que no aconteció, toda vez que la demanda que nos ocupa fue presentada el **veinticuatro de junio**, tal como se advierte del acuse de recepción del JIN<sup>18</sup>, por tanto, puede concluirse que se presentó de manera **extemporánea**.

En consecuencia, este Tribunal estima que debe **desecharse de plano el presente medio de impugnación** por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 107, fracción VI, de la Ley Electoral Reglamentaria, al no cumplir con el requisito de oportunidad por haberse presentado fuera del plazo legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### 4. RESUELVE

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** el medio de impugnación por haberse presentado de forma **extemporánea**.

#### NOTIFÍQUESE:

- a) **Personalmente** a la parte actora;
- b) **Por oficio** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y a la Asamblea Distrital Morelos;
- c) **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

---

<sup>18</sup> Visible en foja 13 del expediente.

**Magistrada**  
**Nombre:** Socorro Roxana García Moreno  
**Fecha de firma:** 2025-07-10 19:59:07  
**Firma:** 8c33173cbe8e51166d44f31a3d0d7cda8709b53e  
**SOCORRO ROXANA GARCÍA**  
**MORENO**  
**MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA**  
**JIMÉNEZ CARRASCO**  
**MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-385/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diez de julio de dos mil veinticinco a las dieciocho horas. **Doy Fe.**